CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 180-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA	
CONTRATISTA	SEGURIDAD SCANNER LTDA	
NIT.	830051021-4	
REP. LEGAL	MARÍA EDILMA MARTÍNEZ MONROY	
C.C.:	41.744.319 de Bogotá	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2023	
VALOR	DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($207.262.487.96) M/CTE	
PLAZO	Doscientos sesenta y siete días (267) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato	
FECHA		
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA		
DIRECCION	Calle 67 D No. 62 – 38	
MUNICIPIO	Bogotá D.C.	
TELEFONO Y/ No CELULAR	660 7307 -322 269 9349	
CORREO ELECTRONICO	gerenciageneral@seguridadscanner.com	
INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	Impto. renta y compl. régimen ordinar	21/12/2022

Entre los suscritos **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.562.468 Expedida en Girardot, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE RICAURTE**, (Cundinamarca), con NIT. 890.680.059-1 en calidad de Alcaldesa, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Acuerdo No. 006 de junio 11 de 2020 y 017 de 2022 y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra SEGURIDAD SCANNER LTDA identificado con **NIT.** 830051021-4 representada legalmente por MARÍA EDILMA MARTÍNEZ MONROY identificado con cédula de ciudadanía número 41.744.319 de Bogotá quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación

de lo previsto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, tratándose de contratación mediante Selección Abreviada por parte del Municipio, y con base en las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. **SEGUNDA:** Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **TERCERA:** Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. **CUARTA:** Que el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, en cumplimiento de su Plan de Gobierno "RICAURTE CON EQUIDAD, SEGURIDAD Y COMPROMISO SOCIAL" - Secretaría General, elaboró el estudio previo identificando la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. **QUINTA:** Que el servicio de seguridad armada se requiere para el palacio municipal, con el fin de proteger los bienes muebles e inmuebles, y a las personas que laboran o ingresan a la Entidad en desarrollo de sus funciones legales, como quiera que es indispensable y obligatorio la custodia y protección de los bienes y personal (Funcionarios, personal de apoyo, usuarios) que se encuentran en las instalaciones del Palacio Municipal, a fin de poder garantizar la conservación de los bienes, el normal desarrollo de la función pública y la prestación de un servicio adecuado a los usuarios e igualmente, la protección de la vida de usuarios y de quienes allí laboran. **SEXTA:** Que previo agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, se adelantó la correspondiente convocatoria pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-, a través de la cual se informó a todos los interesados sobre el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°.SAMC-002 de 2023 para "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2023"**. **SEPTIMA:** Que a través de la Resolución No. 266 del 07 de marzo de 2023 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°.SAMC-002 de 2023 siendo publicada la misma junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- así como físicamente en la Secretaría de Contratación, en los términos de Ley. **OCTAVA:** Que, dentro del plazo legal establecido para recibir ofertas, se recibió propuesta por parte de **SEGURIDAD SCANNER LTDA identificado con Nit 830051021-4** representante legal María Edilma Martínez Monroy identificado con cédula de ciudadanía N° 41.744.319 de Bogotá quien de conformidad a la evaluación del comité se tiene que cumplió con los requisitos habilitantes y ponderables exigidos, por consiguiente, la ordenadora del gasto procedió a adjudicar mediante Resolución N°. 389 del 22 de marzo de 2023, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°.SAMC-002 de 2023 a SEGURIDAD SCANNER LTDA identificado con Nit 830051021-4 , cuyos documentos se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II. **NOVENA:** Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. SAMC-002 de 2023 se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad presupuestal Nro .2023000270 del 08 de febrero de 2023 expedido por la secretaría de Hacienda del Municipio. **DÉCIMA:** Que el presente contrato se regirá

por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - **OBJETO: "“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DURANTE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS; CON ARMA DE FUEGO PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y PACANDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2023**” de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y según las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones y ficha técnica, los cuales para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES - DEL CONTRATISTA: 1.**Realizar visitas de inspección dos (2) veces en la noche y dos (2) veces durante el día, registrándolas en la minuta foliada del respectivo puesto de trabajo. **2.** Mantener permanente contacto, vía Radioteléfono o celular, con el supervisor del contrato registrando en detalle las novedades que se presenten. **3.** Presentar al supervisor del contrato designado por la Entidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de los números de los equipos móviles con servicio PTT (por ejemplo, Radioteléfono y/o de celular que se destinarán a la prestación del servicio, en cada una de las sedes. Los equipos deben estar registrados a nombre del contratista o de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según sea el caso. No se aceptan equipos a nombre de personas naturales. **4.** Suministrar personal de vigilancia con los permisos para porte y tenencia de armas de fuego y sus elementos mínimos. **5.** Allegar los certificados de aptitud psicofísica del personal (vigilantes y supervisor) para porte y tenencia de armas de fuego, expedido por una institución especializada registrada y certificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, será de un (1) año; si durante la ejecución del contrato se vence alguno de los certificados será obligación del contratista tramitar en forma inmediata su renovación (Ley 1539 de 2012, artículo 1) y sus Decretos reglamentarios. **6.** Presentar al Supervisor del contrato a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de las armas que se destinarán a la prestación del servicio, acompañada de los salvoconductos vigentes de las mismas armas, expedidos por la autoridad competente. NO se aceptan armas a nombre de personas naturales. **7.** Designar en el plazo fijado por la Entidad, los vigilantes adicionales requeridos o reemplazo de los mismos, a solicitud del Supervisor del contrato de la Entidad, vigilantes que deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal, previa aprobación presupuestal que expida la secretaria de Hacienda, en caso de adición o inclusión de servicios.**8.** Reemplazar en forma inmediata, el coordinador y/o supervisor del contratista, cuando la Entidad por intermedio del supervisor del contrato, solicite el cambio de los mismos, quienes deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal. **9.** Una vez suscrito el contrato, el Contratista se obliga a cumplir con todas la leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y medio ambiente, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones, de los funcionarios que laboran en las instalaciones del Municipio de Ricaurte Cundinamarca y del público en general. Así mismo, realizará las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente. **10.** Atender durante las veinticuatro (24) horas del día y en forma inmediata, las llamadas y señales de emergencia.**11**. Avisar en forma inmediata al Supervisor designado por la Entidad y a las diferentes autoridades, las emergencias que se lleguen a presentar. **12.** Cuando suceda un evento como apertura no autorizada o intrusión, el Contratista deberá garantizar la prestación del servicio de vigilancia en el lugar, hasta que se solucione la anomalía de la puerta o ventana violentada.**13**. Elaborar y enviar de forma inmediata al supervisor del contrato designado por la Entidad, un reporte acerca de las novedades que se presenten en materia de personal sospechoso, riesgos que alteren la seguridad de las personas y de las instalaciones, información de posibles atentados o alteraciones del orden público y en general, hechos, situaciones que perturben la tranquilidad institucional.**14.** Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las

instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño. **15.** Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la Entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente. **16**. Controlar el ingreso y salida de bienes y elementos de la Entidad o por los cuales ésta deba responder. **17**. Responder porque el personal que utilice en la prestación del servicio, porte el respectivo carné y el uniforme aprobado a la Empresa por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**18.** Mantener vigente por todo el período de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer la prestación del servicio. **19**.Cumplir con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, según la normatividad relacionada con la misma.**20**. Responder por la pérdida de bienes y/o daños ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio. **21.**Tener en cuenta que todos los bienes que se encuentren en las instalaciones del Municipio de Ricaurte Cundinamarca donde se preste el servicio de vigilancia y seguridad, queden bajo su custodia, razón por la cual debe responder directamente por cualquier reclamación que efectúe la Entidad por siniestros o hurtos ocurridos durante el tiempo de ejecución del contrato. Para el efecto se levantará acta de acuerdo que determine la cuantía del bien a reponer, o la reposición del mismo. Se excluyen los bienes de propiedad de las personas que se encuentren en las instalaciones, excepto aquellos elementos que previamente se registren en la planilla dispuesta para tal fin, la cual debe ser diligenciada exclusivamente, por el personal de vigilancia suministrado por el Contratista. **22.**Pagar los deducibles a que haya lugar por siniestros o hurtos ocurridos en las instalaciones en las que se preste el servicio, que se reclamen a la compañía de seguros. Igualmente, cuando al valor de la reclamación no sea posible por el deducible, el Contratista repondrá el bien por uno con iguales o mejores características al extraviado, en un término máximo de tres (3) días hábiles. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que lleve a cabo la Compañía de Seguros frente al Contratista. **23.**Cumplir con todas la leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema integral de salud, horas extras, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones, de los funcionarios que laboran en las instalaciones objeto del contrato y del público en general. **24.**Responder porque el personal que utilice en la prestación del servicio, porte el carné y el uniforme aprobado a la Empresa por la Superintendencia. **25.** Para trámite de daños o sustracciones se tendrá en cuenta el numeral 7 de la circular Externa 0015 de enero 14 de 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo anterior, para la pérdida y/o daño ocasionadas a las instalaciones donde se presta el servicio, debe mediar previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección, como también de las autoridades competentes para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo sucedido. En caso tal en que se defina la responsabilidad de la empresa de vigilancia o de uno de sus dependientes en la pérdida o daños causados a los bienes objeto de vigilancia, deberá resarcir los daños causados y/o restituir el bien por uno de igual o mejor calidad de los hurtados o perdidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse determinado la responsabilidad del contratista. **26.** Mantener vigente por todo el período de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer la prestación del servicio. **27.**Desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los principios señalados en el Decreto 356 de 1994. **B) OTRAS OBLIGACIONES: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **4.** Responder por la calidad

de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **5.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **7.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **8**. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA** - **VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($207.262.487.96) M/CTE CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El municipio de Ricaurte Cundinamarca cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la Secretaria de Hacienda del municipio de Ricaurte con los respectivos soportes, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara, el valor unitario y total de los servicios prestados en cada sede, discriminando los servicios de vigilancia humana. . **PARÁGRAFO 1:** Para los pagos se deberá presentar la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de paz y salvo de las obligaciones parafiscales de seguridad social, el cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal revisor fiscal de la empresa, según el caso En todo caso el pago del contrato, se encuentra sujeto la aprobación disponibilidad del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). **CLÁUSULA QUINTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de doscientos sesenta y siete días (267) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍAS:** El contratista constituirá, a favor del municipio de Ricaurte Cundinamarca, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, es decir cuatro (04) meses más).
Calidad del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) mes más, contados a partir de la fecha de firma de terminación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato

Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV (Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.3.1.17)	Igual al período de ejecución del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: El Municipio se obliga a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. 6. Impartir por escrito al contratista las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. 7. Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la alcaldía, la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**. - **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. -**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del contrato, LA ADMINISTRACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ADMINISTRACIÓN podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**. - **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO** podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Secretaría de Hacienda del Municipio y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **CADUCIDAD**: **EL MUNICIPIO DE RICAURTE** podrá declarar la caducidad de este contrato por

medio de Resolución motivada en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo **1** Parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por cuatro (04) meses, el Municipio podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. En la resolución se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y quienes constituyan las respectivas garantías. **PARAGRAFO**: la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. - **CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE RICAURTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - **INTERPRETACIÓN**, **MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL**: **EL MUNICIPIO DE RICAURTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. – **SUPERVISION**- La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo del **SECRETARIA GENERAL** del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: **1.** Vigilar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2**. Suscribir las actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la Supervisión. La supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO :** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente **PARAGRAFO SEGUNDO**. Dada la naturaleza y cuantía del contrato, no se requerirá de interventoría del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. - **CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 DE 2007, EL CONTRATISTA debe acreditar para cada uno de los pagos respectivos el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, respecto de sus empleados y todo aquel que se vinculare a la ejecución del contrato. En consecuencia, será indispensable presentar las constancias de pago mensual de los aportes mencionados como requisito indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. - **LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: **1)** Registro presupuestal. **2)** La presentación de las garantías requeridas por el MUNICIPIO DE RICAURTE. **3)** La suscripción del acta del inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**. – **ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-PERJUICIOS A TERCEROS**: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción

inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. **CLÁUSULA VIGESIMA**. - **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.** - **PUBLICACIÓN**: El Municipio publicara el presente contrato en la página web www.colombiacompra.gov.co.- SECOP II. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. - **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**. - **LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Sin embargo, si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, el CONTRATANTE tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: **1**) Copia del mismo; **2**) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato; **3**) Las garantías vigentes. Si el CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término estipulado, el MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA**. - **IMPUESTOS**: Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA**.. - **DOMICILIO**: Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Ricaurte – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA**. - **DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a**) El estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia; **b**) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal; **c**) El Pliego De Condiciones Definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002– 2023 y sus anexos. **d**) La propuesta del contratista con sus correspondientes anexos; y **e**) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**. **1.** Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prorrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. **2.**Las partes declaran que conocen, comprenden y

aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **3.** El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, la Cr 15 No 6–22 Palacio Municipal y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Ricaurte a los

EL MUNICIPIO	**EL CONTRATISTA**
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **GLORIA RICARDO DONCEL** Alcaldesa – Municipio de Ricaurte Cund. **CONTRATANTE**	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **SEGURIDAD SCANNER LTDA** NIT. 830051021-4 R/L María Edilma Martínez Monroy C.C. 41.744.319 de Bogotá

ENTERADO SUPERVISOR,

ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
HECTOR MATTA PORTELA
Secretario General (C)

Aprobó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez – Secretaria de Contratación

Proyectó: Lina María Avilan Cortes- Profesional U. Secretaría de Contratación